

Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: ALVARO FONSECA GOMEZ
Demandado: YINA PAOLA ARGUELLO MOLINA
500013110002-2021-00289-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 14 de febrero de 2022. Al Despacho paso el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

La parte demandada por intermedio de su apoderado allega al expediente escrito al cual anexa contrato de transacción de la totalidad de las pretensiones de la demanda de Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación de la sociedad patrimonial suscrito por las partes señores ALVARO FONSECA GOMEZ, demandante, YINA PAOLA ARGUELLO MOLINA, demandada, el 18 de diciembre de 2021 y presentado ante la Notaría Tercera del Círculo de Villavicencio, así como se adjunta acta de audiencia de Conciliación No. 000535 del 20 de diciembre de 2021 celebrada en el Centro de Conciliación Gran Colombia de esta ciudad, en la que consensualmente acuerdan sobre el cumplimiento de las obligaciones que como padres tienen para con su menor hijo JUAN SEBASTIAN FONSECA ARGUELLO, declaran la existencia de la unión marital de hecho y liquidan la sociedad patrimonial, entre otros acuerdos, respecto de los cuales se solicita al juzgado su aprobación, dando por terminada la Litis y levantando las medidas cautelares decretadas.

Siendo evidentemente la voluntad de las partes dar por terminado este asunto mediante los medios de terminación anormal allegados al plenario, lo que se ajusta cabalmente a lo consagrado en el art. 2469 y ss. del Código Civil, parte sustancial, y al art. 312 del C.G.P. y demás normas concordantes, parte procedimental, se le dará aprobación en todo lo petitionado.

Por anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio Meta, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la transacción a que llegaron las partes, señores ALVARO FONSECA GOMEZ, demandante, YINA PAOLA ARGUELLO MOLINA, demandada, en el presente proceso Ordinario de Declaración de Existencia de Unión

Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: ALVARO FONSECA GOMEZ
Demandado: YINA PAOLA ARGUELLO MOLINA
500013110002-2021-00289-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Marital de Hecho, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes, por estar ajustada a derecho y recaer sobre la totalidad de las cuestiones debatidas; en consecuencia, se tiene por declarada su existencia, Disuelta y Liquidada, conforme al contrato de transacción suscrito el 18 de diciembre de 2021 y la Conciliación del 20 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el Trabajo de Partición y adjudicación de los bienes de la sociedad patrimonial de los ex compañeros permanentes ALVARO FONSECA GOMEZ y YINA PAOLA ARGUELLO MOLINA.

TERCERO: Protocolizar la partición y la sentencia aprobatoria en la Notaría Tercera de esta ciudad.

CUARTO: Inscríbase la partición y este fallo en la Oficina donde se encuentran registrados los bienes patrimoniales (vehículos).

QUINTO: Levantar las medidas cautelares decretadas en este asunto. Líbrense las comunicaciones respectivas.

SEXTO: Ordenar agregar al expediente copias del Trabajo de Partición y de esta sentencia con la constancia de protocolización.

SEPTIMO: No hay lugar a condena en costas.

OCTAVO: Una vez en firme este proveído archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Helac.

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

**Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db8ad0a9714428490220e000e811d7812f6a8a0893e97cc9114e91f11b0ed123e**

Documento generado en 24/02/2022 01:24:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**